

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 7 Marzo 1926.)

Jefatura de Obras Públicas

de la
Provincia de Córdoba

Núm. 753

Negociado de carreteras Conservación

Por don Antonio Pérez Barquero, vecino de Córdoba, se ha formulado petición en solicitud de la necesaria autorización para establecer con carácter definitivo una vía Decauville con destino al transporte por ella y

desde un edificio a otro de su propiedad situados a ambos lados de la carretera de Castro del Río a Montilla en su kilómetro veinte y cuatro, el fruto para la elaboración del vino, que conserva en dichos edificios destinados a bodegas y dependencias anejas.

La vía de referencia cruzará normalmente la indicada carretera.

También se solicita autorización para colocar entre los muros de fachada de ambos edificios y apoyado en los mismos a la altura que se le fije un hierro en forma de U con objeto de que por el pase una manga con el fin de pasar los mostos de uno a otro de mencionado edificio.

En su virtud y de conformidad con lo que se previene en el artículo cuarenta y ocho apartado (e) del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales vigente se abre por esta Jefatura, pública información durante el plazo de un mes a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que puedan presentarse ante la misma y dentro de indicado plazo las reclamaciones que sean pertinentes contra las referidas peticiones.

Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Ingeniero Jefe Accidental, Práxedes M. Cruz.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Alcaldía Constitucional DE CORDOBA

Núm. 790

Terminada la confección del padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925 a 26 queda sometido a la fiscalización pública por término de ocho días naturales en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para las reclamaciones que puedan interponerse.

Córdoba 4 de Marzo de 1926.—Pedro Barbudo.

Núm. 813

Aprobado por la Comisión Municipal permanente en sesión pública del día 6 del actual el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, que habrá de regir en el próximo año económico 1926-27, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del vigente Estatuto municipal, en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se anuncia según y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha de 23 de Agosto de 1824 con la advertencia de que el expresado término de exposición habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

Córdoba a 6 de Marzo de 1926.—Pedro Barbudo.

Ayuntamientos

PRIEGO
Núm. 798

Don José Tomás Valverde Castilla, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber Que existiendo en este Pósito, la cantidad de 6.000 pesetas y cumpliendo disposiciones de la Inspección General del Ramo, pongo en conocimiento de los agricultores de este término municipal, que pueden proponer durante el término de 15 días le sean dadas a préstamo toda vez que los peticionarios formulen las correspondientes instancias haciendo constar las garantías que ofrezcan.

Priego de Córdoba 2 de Marzo de 1926.—José Tomás Valverde.

FUENTE LA LANCHAS
Núm. 797
Edicto

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1926 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días contados desde el día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente la Lancha a 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Nicolás Navarrete.

BELMEZ
Núm. 811

Don Antonio Hidalgo Dieguez Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de Urbana de este término el repartimiento girado sobre dicha riqueza para la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares en el ejercicio actual, queda expuesto al público por el plazo de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en el incluidos aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Belmez 5 de Marzo de 1926.—Antonio Hidalgo,

ENCINAS REALES
Núm. 778

Extracto de los acuerdos, adoptados por el pleno de esta villa, durante el primero y segundo cuatrimestres del corriente ejercicio económico que forma el Secretario que suscribe, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 2 de Julio

Preside el Alcalde don José María González:

Se acordó acogerse al régimen de carta en el orden económico.

Nombrar un vocal propietario de la Junta del Censo.

Nombrar un recaudador y dos agentes para el cobro de los arbitrios municipales.

Devolver la fianza al contratista de pesas y medidas, depositada en el anterior ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 9 de Julio

Preside el Alcalde don José María González:

Se acordó:

Utilizar el Repartimiento sobre utilidades como recurso para el presente ejercicio.

Designación de vocales natos de la Junta.

Se aprobó la prórroga de la ordenanza de dicho recurso, que viene rigiendo.

Sesión del día 15 de Julio Extraordinaria

Presidencia, don José María González.

Se acordó:

Admitir la renuncia de un vocal nato de la Junta del repartimiento y designación del sustituto.

Sesión extraordinaria del 16 de Julio Presidencia, don José María González.

Se acordó:

Admitir la dimisión de un guarda de campo y nombrar a otro.

Enviar relación de los destinos civiles vacantes en este Municipio, y que pidió el Excelentísimo señor Gobernador.

Comunicar al señor Jefe de la Sección de Pósitos, que de los antecedentes que resultan en esta, la casa Panera es propiedad del Pósito en sus dos terceras partes, y la otra del Ayuntamiento, y que se iba a solicitar en inscripción.

Se aprobó el nombramiento del encargado del Cementerio.

Se aprobó el Reparto de Guardería Rural.

Se aceptaron renunciaciones de varios vocales natos de la Comisión de evaluación parte personal y se nombraron sustitutos.

Se acordó; que la fianza del señor Recaudador Municipal sea en metálico o papel de la deuda.

Sesión extraordinaria del día 25 Presidencia don José María González.

Se aprobó lo hecho por la Alcaldía devolviendo una letra de 531'10 pesetas por el importe de unas puertas para el Cementerio encargadas por el Alcalde que fué don Cristóbal Ruiz.

Sesión extraordinaria del 30 de Julio Presidencia, don José Prieto Roldán, Alcalde accidental.

Se aprobaron las cuentas de los ejercicios 1917 y 1918 a 19.

Sesión extraordinaria del 17 de Agosto

Presidencia don José María González.

Se aprobó la carta Municipal.

Se acordó se abonen al señor Al-

calde 323 pesetas, con cargo a imprevistos, que tiene suplidas en concepto de reintegros, en la visita que hizo el señor Inspector del Timbre, en documentos atrasados.

Sesión extraordinaria del 3 de Septiembre

Presidencia don José María González Ramírez.

Nombrar un agente ejecutivo para el cobro de los atrasos de este Municipio.

Sesión extraordinaria del 15 de Septiembre

Presidencia, don José María González Ramírez.

Se acordó proceder a la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares.

Se acordó; proceder a la formación de un reparto sobre la riqueza urbana, para sufragar los gastos de confección.

Admitir la dimisión del Secretario interino.

Sesión extraordinaria del 4 de Octubre

Presidencia, don José María González Ramírez.

Se acuerda, celebrar la triunfante entrada de nuestras tropas en Axdir.

Se acordó poner a la calle Plazuela el nombre de Primo de Rivera.

Sesión extraordinaria del 14 de Octubre

Presidencia don José María González Ramírez.

Se eligió Secretario en propiedad para este Municipio al opositor número 82, don Manuel Cubillo Jiménez.

Cese de interino y nombramiento de accidental, hasta la toma de posesión del propietario.

Sesión extraordinaria del 17 de Octubre

Presidencia don José María González Ramírez.

Se acordó:

Formar relación, para el Ministerio de la Gobernación, con los señores Aspirantes a esta Secretaría preferidos en el concurso.

Sesión extraordinaria del 4 de Noviembre

Se aprobó el reparto girado sobre la riqueza urbana para los gastos de confección del Registro fiscal.

Sesión extraordinaria del 7 de Noviembre

Se aprobó el nombramiento del personal que ha de llevar a cabo la confección del Registro fiscal, hecho por la Alcaldía en vista de la urgencia.

Sesión extraordinaria del día 1.º Diciembre

Se nombró un agente para la recaudación de arbitrios municipales.

Se aprobó una relación de créditos que deben pasar a fallidos, presentada por el Recaudador de Contribuciones.

Se hizo la presentación oficial del Secretario propietario, y ratificó la posesión del mismo, dada por la Al-

caldía en fecha 16 del pasado Noviembre.

Sesión extraordinaria del 21 de Diciembre

Se nombra la Comisión encargada de redactar el Reglamento de Empleados Administrativos de este Ayuntamiento.

Se acordó fijar como jornal medio del bracero en este término, la cantidad de tres pesetas, como tipo regulador, para los asuntos de Reemplazo.

Se acordó el concierto con la Hacienda, para extinguir el débito de este Municipio al Tesoro.

Se nombró una Comisión para que gestione la adquisición de un local para solicitar una nueva Escuela de Niñas.

Sesión extraordinaria del día 7 de Enero

Se aprobó el Reglamento de Empleados Administrativos de este Ayuntamiento.

Se aprobaron las cuentas trimestrales de Depositaria de los dos trimestres vencidos, del presente ejercicio.

Sesión ordinaria 2.ª cuatrimestral del día 9 de Febrero

Presidencia, don José María González Ramírez.

Se aprobaron las cuentas generales del ejercicio económico anterior.

Otorgar poder al nuevo representante de este Ayuntamiento don Ramón Márquez Urbano.

Se aceptó la dimisión del oficial 1.º interino, de este Ayuntamiento, y se ascendió de segundo a 1.º al que lo era en propiedad, don Francisco González Sánchez.

Conceder al ramo de guerra la vacante que se produce de oficial 2.º.

Se aprobó el Reglamento del personal subalterno de este Ayuntamiento.

Se nombró la Comisión que ha de redactar el Reglamento de Régimen interior del Ayuntamiento.

Se nombró a don José Prieto Roldán, para que ocupe una vacante de vocal en la Junta Local de 1.ª Enseñanza.

Tales son los acuerdos tomados hasta fin de Febrero del año 1926.

Encinas Reales 1.º de Marzo de 1926 —V.º B.º: El Alcalde, José María González.—El Secretario, Manuel Cubillo.

RUTE

Núm. 777

Don Rafael Pérez Ecija, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento, el día 26 del pasado mes de Febrero, se halla el particular que literalmente transcrito, dice así:

«3.º Dada cuenta del expediente de carta municipal, que ha sido proseguido para reformar la formulada por la Corporación en once de Mayo pasado, con el propósito de corregir aquella parte que ha merecido la repulsa

del Consejo de Estado, por orden de la presidencia el infrascrito Secretario leyó el acta de la sesión última celebrada por la Comisión municipal permanente en la que se contiene el proyecto de reforma con la redacción literal que ha de darse al artículo 4.º de la carta desaprobada, y en el que la Comisión se ha limitado a hacer desaparecer el arbitrio sobre la Contratación, Importación y Exportación de los productos de la tierra, sustituyéndolo por los arbitrios de:

Pesas y Medidas en la forma que se le ha otorgado a Manzanera por el artículo 2.º de su Carta publicada en la «Gaceta» de 8 de Julio pasado; el «especial de aceites» en la forma concedida al Ayuntamiento de Arjónilla por el artículo 5.º de su Carta que publica la Gaceta del 22 de Septiembre y el de «transacciones» en forma igual a como se ha concedido al de Medina Sidonia por el artículo 3.º de la suya que publicó la Gaceta del 19 del pasado Julio.

Y abierta deliberación sobre el asunto, se acordó por unanimidad de los trece señores Concejales presentes, que constituyen las dos terceras del número legal, aprobar la Carta municipal reformada que ha redactado la Comisión permanente, pero aclarando su artículo 4.º en el sentido de que si el Ayuntamiento llama a tributar los aceites por el arbitrio especial, que al efecto se crea, el establecimiento de dicho arbitrio será incompatible con el de Pesas y Medidas para el indicado producto.

En su virtud se acordó que el nuevo proyecto de Carta reformada, que se publicará inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL con exposición de treinta días antes de ser remitida a la aprobación del Gobierno, quede redactada en la siguiente forma:

CARTA MUNICIPAL REFORMADA

Artículo 1.º El Ayuntamiento haciendo uso del derecho que le concede el capítulo XX del título 4.º del Estatuto municipal y el artículo 57 del Reglamento de 11 de Julio último, establece para el orden económico la presente Carta Municipal fijando las alteraciones que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 2.º Todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316, al 550, y 539, al 545, del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, serán utilizables por este Ayuntamiento para la dotación de sus presupuestos; lo serán igualmente los que autoricen en lo sucesivo otras disposiciones.

Artículo 3.º Queda subsistente lo establecido en el Estatuto y sus reglamentos en cuanto a derechos de los vecinos en la vía gubernativa y en lo contencioso administrativo pero podrá el Ayuntamiento alterar el plazo de exacciones municipales y el orden de utilización de las mismas, señalando en el artículo 535 fijando la Corporación en pleno estas alteraciones

en cada caso, sin las restricciones o limitaciones establecidas.

Artículo 4.º El Arbitrio de Pesas y Medidas que desde su implantación se utiliza gravando las transacciones de todos los artículos y géneros susceptibles de peso o medida, podrá seguirse en la misma forma, aún después de pasado el plazo que establece la disposición 16 de las transitorias del Estatuto, sometiéndole en cuanto sea aplicable, a las disposiciones del R. D. de 7 de Junio de 1891 sus complementarias y aclaratorias, sin que las tarifas puedan exceder de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto y en el que estarán incluidos todas las ventas al por mayor de productos de la tierra o transformados, sean o no objeto de exportación.

También podrá el Ayuntamiento imponer un arbitrio especial sobre la venta de aceite que se elabore en este término municipal, sea cualquiera su calidad y uso a que se destine, cuyo tipo de gravamen acordará cada año al formarse sus presupuestos, como complemento y para su nivelación, tipo que en ningún caso ni bajo ninguna causa podrá exceder de dos céntimos en kilogramo.

Así mismo se establece con carácter municipal un impuesto del uno por ciento cuando el adquirente sea forastero, y del medio, si vecino, sobre el precio de las compraventas, permutas, depósitos, donaciones y demás transacciones verificadas dentro del término municipal sobre ganados, carbones, granos, semillas y harinas, para lo cual se tomará como base comprobatoria la cotización media de la especie durante la semana anterior debiendo pagar dicho impuesto el comprador, y, por su falta de pago en término de tres días el vendedor.

Este impuesto se establece por no ser utilizables en el término municipal la mayoría de los derechos, tasas e impuestos autorizadas por el Estatuto y ser muy considerable y comprobable la base de imposición.

Será incompatible este impuesto con la exacción de los derechos de almotacenia y repeso cuando estos se cobren con carácter obligatorio y sin sujetarse a las prescripciones del artículo 370 del Estatuto y por dicha razón se exige el uno por ciento que de otro modo podría reclamarse por derecho de almotacenia y repeso, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Cuando el Ayuntamiento acuerde hacer tributar a los aceites, por el arbitrio especial que al efecto se crea en el párrafo segundo de este artículo, no podrá establecer para dicho producto el de pesas y medidas, debiendo escoger entre uno y otro arbitrio pero sin poder gravarlo con ambos.

Artículo 5.º El orden de Establecimiento de los recursos económicos para la dotación de los presupuestos municipales será el siguiente:

1.º Los que son propios del Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones, títulos de la deuda pública,

rentas y alquileres de todas clases, reintegros, venta de efectos públicos, legados, donativos, cesión de terrenos en la vía pública, subvenciones y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de todas clases, todos ellos sin orden de prelación, ni límites máximo ni mínimo de imposición.

(Concluirá)

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 807

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Isabel y Marcelina Sánchez Cruz, con licencia de sus respectivos maridos Fernando Fernández Sánchez y Antonio Herruzo Bejarano para acreditar el de la siguiente: Casa número diez y siete, antes veinte y nueve en calle Cerro de esta ciudad, que linda por la derecha entrando la de José Arévalo Muñoz, izquierda, de Isabel María Rodríguez Muñoz y espalda, de Juan Arévalo frente al Poniente, con cuatro cuerpos, patio, huerto, cuadra y pozo, en una extensión de doscientas varas cuadradas vale doscientas sesenta pesetas; la casa descrita que está libre de cargas corresponde a las solicitantes en pleno de por mitad y proindivisa desde hace más de tres meses por compra a Francisco Redondo Torrico.

En cuyo expediente se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a dos de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO

Núm. 808

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Juan Viso Bermejo de estos vecinos, para acreditar el de las siguientes:

Casa en esta ciudad y su calle San Gregorio, número treinta y dos, antes setenta y seis, linda por la derecha entrando, con la viuda de Francisco Sánchez Ruiz, por la izquierda con la de Eliseo Sánchez Rojas; y por la espalda con esta última; mira a Poniente y casa de Domingo Muñoz Rojas, midiendo unos ciento cincuenta metros superficiales y tiene un valor de doscientas pesetas; y

Otra casa en dicha calle, número veinte y dos; linda por la derecha entrando, con la de Manuel García Co-

bos, por la izquierda, con la de Luis González Moreno y espalda, Daniel Torres Sánchez; mira a Poniente y casa de viuda de Juan Herrero Carrillo, con dos cuerpos sin doblar y patio, y tiene un valor de ciento veinte pesetas; las casas descritas que están libres de cargas corresponden al solicitante en pleno dominio desde el ocho de Mayo último en que las compró; una tercera parte de cada una a Ana y María de la Cruz Fernández Bajo Muñoz, y la tercera restante a Isabel Bajo Morales y Marcial Fernández por iguales partes, éste soltero; la otra viuda y las dos primeras casas respectivamente con Rafael Marcelino Expósito y Segundo Aláez Fernández y asistidas y con licencia de los mismos.

Teniéndose acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, habiendo tenido lugar la inserción del primer edicto en doce de Agosto último.

Dado en Pozoblanco a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 806

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de 10 días ante este Juzgado sito en las Casas Consistoriales de esta población a Angel Campos Moreno, José Campos Moreno y Luis González Heredia, los tres menores de quince años domiciliados últimamente en Córdoba los dos primeros en calle Postrera, junto al Corralón y el último en la Muralla, junto a la Carcel cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; con objeto de notificarles el auto de su procesamiento inquirirlos y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos veinte y cinco sobre hurto de caballerías; con la prevención de que sino lo verifican serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como Militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y presentación ante este dicho Juzgado de referidos procesados.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario Judicial Luis Medina.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 809

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

ANUNCIO

Cumpliendo con la obligación impuesta por el artículo 133 del Estatuto provincial y primero y segundo del Reglamento de Vías y Obras Provinciales, se publica el plan provincial de caminos vecinales, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 26 del pasado, para que en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, los particulares y Corporaciones interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión, bien solicitando la modificación o exclusión de cualquier camino de los consignados en dicho plan.

Los caminos o puentes económicos que pueden solicitarse por los Ayuntamientos o particulares si no se encuentran consignados en el proyectado plan podrán cumplir con cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.^a Que sirvan para establecer comunicación directa de un poblado con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.
- 2.^a Que comuniquen un poblado con un mercado o establecimientos de servicios de utilidad pública o con una carretera o camino vecinal construido.
- 3.^a Los que enlacen estos mercados.
- 4.^a Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si estos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de un kilómetro.
- 5.^a Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que forman parte de los caminos que se hallen dentro de las condiciones anteriores y cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Se entenderá por poblado o suburbio a los efectos de la relación solicitada, la relación de varias casas o viviendas, ya agrupadas o ya aisladas, pero de tal forma establecidas que se encuentren enclavadas dentro de un mismo pago o paraje y cuyos habitantes sumen por lo menos 75.

PLAN PROVINCIAL DE CAMINOS VECINALES

PRIMER GRUPO.—Caminos incluidos en el plan vigente del Estado

NOMBRE DEL CAMINO	Longitud aproximada	CONCURSO	Términos municipales que atraviesa	Longitud en cada término
Carcabuey a la carretera de Encinas Reales a Priego	937 m.		Carcabuey	937 m.
Hornachuelos a la carretera de la Estación de Palma del Rio a la de Fuente Obejuna la Castillo de los Guardas	7.014 "	I	Hornachuelos	7.014 "
Rute al Pamplinar	6.122 "		Rute	6.122 "
Rute a la carretera de Montoro a Rute por las Salinas	11.768 "		Rute	11.768 "
Estación de Villafranca a Adamuz	12.000 "	I	Villafranca	6.150 "
Cabra a sus Huertas por los Callejones	7.983 "		Adamuz	5.850 "
			Cabra	3.983 "
La Carlota a su estación	6.685 "	I	La Carlota	6.685 "
La Victoria a la Aldea de Quintana	3.834 "	I	La Victoria	3.834 "
Priego a Lagunillas	13.638 "		Priego	13.638 "
Cabra a Nueva Carteya	22.212 "		Cabra	17.612 "
			Nueva Carteya	4.600 "
Del Km. 10 al 11 de la carretera de Encinas Reales a Priego al puente sobre el Genil en la de Encinas Reales a Cuevas de San Marcos	8.875 "		Rute	8.875 "
Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil	16.649 "		Aguilar	8.300 "
Baena a Cañete de las Torres	30.853 "	IV	Puente Genil	8.349 "
			Baena	20.645 "
Fuente Tójar a la carretera de Priego al Salobral	2.838 "		Cañete de las Torres	10.209 "
			Priego	250 "
Priego al Esparragal	6.736 "		Fuente Tójar	2.588 "
Priego al Castellar por los Gallambares	2.331 "		Priego	6.736 "
Iznájar a Lagunillas por el Higueral	17.165 "	II	Priego	2.331 "
			Iznájar	14.667 "
			Priego	2.498 "
Del Km. 61 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al puente sobre el Buzur en el de Rute al Km. 98 de la Carretera de Montoro a Rute	11.600 "		Lucena	10.100 "
			Rute	1.500 "
De la Ronda de Lucena al Km. 61 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga	2.838 "		Lucena	2.838 "
Del Km. 100 de la carretera de Montoro a Rute al Cerrillo de la Cañada por las canteras de Betetas.	5.800 "		Rute	5.800 "
De la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trasierra con un ramal a las Ermitas	16.384 "	II	Córdoba	16.384 "
Del Km. 34 de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar	4.074 "		Carcabuey	4.074 "
De la carretera de Rute a Loja a la Hoz	1.300 "		Rute	1.300 "
Componentes a la carretera de Priego al Salobral	1.161 "		Priego	1.161 "
De la carretera de Monturque a Alcalá la Real al Poleo por la Concepción y Paredejar	6.425 "		Priego	6.425 "
De los Villares a la carretera de Monturque a Alcalá la Real	8.293 "		Priego	8.293 "
Castil de Campos a la carretera de Priego al Salobral	3.911 "		Priego	3.911 "
Puente económico sobre el río Almedinilla en el camino de las Navas a la carretera de Monturque a Alcalá la Real	"		"	"

(Continuará)